

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES ESMERALDA SAS con NIT.860035479 - 5.**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: “La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales.” (Se destaca)

**TERCERO:** Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**CUARTO:** Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

**QUINTO:** Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024

presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”*

**SEXTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**SÉPTIMO:** Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

**OCTAVO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

**RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024**

de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**NOVENO:** Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010<sup>10</sup>, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>10</sup> "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

**RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024**

cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 1015371919 de 31/08/21<sup>11</sup>

**DECIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS con NIT.860035479 - 5**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante resolución No. 000115 del 16/02/2018 para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 - 5**, presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial, al permitir que el vehículo de placas GDW202 con el que prestaba el servicio público de transporte especial transitara sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

**DÉCIMO TERCERO:** Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa investigada que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera el argumento arriba establecido, a continuación, se presentará, en un numeral, el material probatorio que lo sustenta:

**13.1. De la obligación de portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante la operación de transporte.**

En virtud de lo anterior, la Ley 336 de 1996 en su artículo 26 señala que *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)”*.

Bajo este contexto y, para el caso que nos ocupa los documentos exigidos para la prestación del servicio público terrestre automotor de especial, son: (i) contrato de transporte<sup>12</sup> (ii) Formato Único de extracto de contrato<sup>13</sup>, (iii) tarjeta de operación<sup>14</sup>.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

***“(...) Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual***

<sup>11</sup> Allegado mediante radicado No. 20215341241182 del 25/07/2021

<sup>12</sup> Artículos 2.2.1.6.3.1. y 2.2.1.6.10.4. del Decreto 1079 de 2015

<sup>13</sup> Artículos 2.2.1.6.3.3. y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

<sup>14</sup> Artículos 2.2.1.6.9.1., 2.2.1.6.9.10 y 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015

RESOLUCIÓN No. **2287** DE **06/03/2024**

*deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (...) (Negrilla y subrayado por fuera del texto)*

Es así que, mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó "(...) *la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato – FUEC- para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial (...)* ", en la que se estableció entre otras disposiciones que:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)*

(...)

*Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*

**El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.**

*Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión. (...) " ( negrilla y subrayado fuera del texto original )*




En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 - 5** permitió que los vehículos de transporte público con los prestaba el servicio público de especial transitaran sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC durante el recorrido de la operación, como se vislumbra a continuación:

#### **17.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371919 de 31/08/21 31/08/21**

La autoridad de tránsito impuso el informe Único de Infracción al Transporte No. 1015371919 de 31/08/21 31/08/21, al vehículo de placa GDW202, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS con NIT.860035479 - 5**, debido a que conforme a lo descrito en la casilla de observaciones el automotor "no *presenta extracto de contrato* ", como se puede evidenciar a continuación:



**RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024**

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE				1015371919					
<b>1. FECHA Y HORA</b>								REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE	
AÑO		MES		HORA		MINUTOS		<input checked="" type="checkbox"/> La movilidad es de todos 	
2021	01	02	03	04	05	06	07	08	09
01	02	03	04	05	06	07	08	09	10
31	02	03	04	05	06	07	08	09	10
<b>2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN</b>									
CI 234 #72, BOGOTÁ - SUBA									
<b>3. PLACA (Marque las letras)</b>									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T
U	V	W	X	Y	Z				
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j
k	l	m	n	o	p	q	r	s	t
u	v	w	x	y	z				
<b>3.1. PLACA (Marque los números)</b>				<b>4. EXPEDIDA</b>		<b>7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR</b>			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
4.1. SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD 4.2. CLASE DE VEHÍCULO 4.3. PAISAJE 4.4. PLURIBUS				7.1. RANGIO DE ACCIÓN 7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Suburbana 7.1.2 Operación Nacional 7.1.3 Operación POR CARRETERA 7.1.4 Operación ESPECIAL 7.1.5 Operación MIXTO		7.2. TARJETA DE OPERACIÓN 7.2.1 CARGA			
<b>6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)</b>				<b>9. DATOS DEL CONDUCTOR</b>		<b>9.1 TIPO DE DOCUMENTO</b>			
Letras: _____ Números: _____ Nacionalidad: _____				Ciudad <input checked="" type="checkbox"/> Establecida <input type="checkbox"/> Cédula extranjera <input type="checkbox"/> Documento de Identidad <input type="checkbox"/> Libreta militar		Nacionalidad: _____    EDAD: 26			
<b>8. CLASE DE VEHÍCULO</b>				<b>10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD</b>		<b>11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN</b>			
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/> OTRO <input type="checkbox"/> MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>				NÚMERO: 10012292317		NÚMERO: 1020806820    CATEGORÍA: C 1			
<b>12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO</b>				<b>13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)</b>		<b>14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL</b>			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: FEDERICO CORTES NIT: 1000029783				NOMBRE: JUAN CAMILO    APELLIDOS: CUCUNUBA FONSECA CATEGORÍA Y CALIFICACIÓN: Licencia de Conducir		A    B    C    D    E    F    G    H    I			
<b>14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>				<b>14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustenta la operación del equipo)</b>		<b>14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde se cometió la infracción de transporte nacional)</b>			
LEY: 336    AÑO: 1996    NUMERAL: _____ ARTICULO: 49    LITERAL: C				No Aplica: <input type="checkbox"/> Documento		Secretaría Distrital de Movilidad			
<b>15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL (Informe o describe la autoridad que dirige y controla el asunto a la modalidad de transporte terrestre autorizada o la que se le otorga)</b>				<b>16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 827 de 2019)</b>		<b>16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)</b>			
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional Superintendencia de Transporte						DECISIÓN 467 DE 1999			
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal Secretaría Distrital de Movilidad						ARTICULO: _____    NUMERAL: _____			
<b>16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.</b>				<b>16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)</b>		<b>16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)</b>			
				NÚMERO: _____    CATEGORÍA: _____		NÚMERO: _____    CATEGORÍA: _____			
<b>17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)</b>				<b>18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE</b>		<b>19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES</b>			
LE C # 0 VEHICULO NO PRESENTA FORMATO ÚNICO DE CONTRATO PASA 5 MINUTOS NO LO PRESENTAN Y FÍSICO NI DIGITAL				CIudad: Gonzalo    Fecha: 31/08/2021    Placa No: 90274 Ciudad: Castellblanco Muñoz    Ciudad: Secretaría Distrital de Movilidad		FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD: FIRMA DEL CONDUCTOR: CC No: 1020806820			

**Imagen 1.** Informe Único de infracciones al transporte No. 1015371919 de 31/08/21 31/08/21.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que las autoridades de tránsito competentes en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 – 5**, presuntamente transgredió la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que, el vehículo de placa GDW202 con el que prestaba el servicio público de transporte especial, no portaba extracto de contrato, es decir que, para el día 31/08/2021 fecha de la infracción transitaba sin portar el FUEC que amparaba el servicio de transporte que se encontraba prestando.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 – 5**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se estaba ejecutando, debía contar con los documentos y cumplir con los requisitos

**RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024**

que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) vigente durante todo el recorrido.

**DÉCIMO OCTAVO:** Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 - 5**, incumplió su obligación empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de especial al presuntamente,

- (i) Permitir que el vehículo de placas GDW202 con el que prestaba el servicio público de transporte de especial transitaran sin portar el Formato Único Extracto del Contrato (FUEC), conforme a lo descrito en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de especial.

### **18.1. Formulación de Cargos.**

**CARGO ÚNICO:** Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 - 5** presuntamente permitió que el vehículo de placas GDW202 prestara el servicio público de transporte de especial sin portar el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC).

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019.

### **18.2. Graduación**

El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

**Artículo 46. (...) Parágrafo.** *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de

**RESOLUCIÓN No. 2287 DE 06/03/2024**

la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego De Cargos** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESMERALDA SAS con NIT.860035479 - 5**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 y, el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 12 de la Resolución 6652 de 2019, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. Conceder** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESMERALDA SAS con NIT.860035479 - 5**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**Artículo 3. Notificar** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESMERALDA SAS con NIT.860035479 - 5**.



RESOLUCIÓN No. **2287** DE **06/03/2024**

**Artículo 4.** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 6.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado  
digitalmente  
por ARIZA  
MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha:  
2024.03.06  
11:11:46 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2287 DE 06/03/2024

**Notificar:**

**TRANSPORTES ESMERALDA SAS CON NIT.860035479 - 5**

Dirección: CARRERA 9A No. 8-31

ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Correo electrónico: financiera@transesmeralda.com/contabilidad@transesmeralda.com

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

<sup>15</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: TRANSPORTES ESMERALDA SAS  
Nit: 860.035.479-5  
Domicilio principal: Zipaquirá (Cundinamarca)

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00030503  
Fecha de matrícula: 27 de diciembre de 1972  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2023  
Grupo NIIF: Grupo II.

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A No. 8-31  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)  
Correo electrónico: financiera@transesmeralda.com  
Teléfono comercial 1: 8522289  
Teléfono comercial 2: 3203499803  
Teléfono comercial 3: 3203499817

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A No. 8-31  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)  
Correo electrónico de notificación: contactenos@transesmeralda.com  
Teléfono para notificación 1: 8522289  
Teléfono para notificación 2: 3203499803  
Teléfono para notificación 3: 3203499817

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 7 de la Asamblea de Accionistas, del 02 de abril de 2018, inscrita el 00281473 bajo el número <r\_000001800000000> del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Tocancipá.

**CONSTITUCIÓN**

Escritura pública No.1526, otorgada en la Notaría Única de Zipaquirá el 11 de diciembre de 1.972, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 1.972 bajo el número 6786 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial limitada denominada: "TRANSPORTES ESMERALDA LIMITADA".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 58 de la Junta de Socios del 21 de octubre de 2011, inscrita el 22 de noviembre de 2011 bajo el número 01529470 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: TRANSPORTES ESMERALDA LIMITADA, por el de: TRANSPORTES ESMERALDA SAS.

Por Acta No. 58 de la Junta de Socios del 21 de octubre de 2011, inscrita el 22 de noviembre de 2011 bajo el número 01529470 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: TRANSPORTES ESMERALDA SAS.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 10 de agosto de 2091.

#### HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Mediante Inscripción No. 02439404 de fecha 26 de marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 115 de fecha 16 de febrero de 2018, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada mediante Resolución No. 11 del 25 de enero de 2000 a la sociedad de la referencia para la prestación del servicio público de transporte especial.

#### OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad es el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Prestación de servicios de transporte automotor, en la modalidad de pasajeros y carga en medios, vehículos, maquinaria, de transporte por carretera, fluvial, férreo o aéreo. 2. Como consecuencia (sic) de lo anterior podrá prestar el servicio con radio de acción internacional o nacional metropolitano, intermunicipal, urbano, suburbano, interveredal (sic) o periférico, en forma colectiva individual, especial, turístico especializado servicio especial o mixto, carga, servicio de ambulancias o transporte especializado de pacientes, en servicio especial en forma regular u ocasional y en cualquier nivel de servicio o vehículo o cualquier otra característica (sic) que llegare a crear en la ley. 3. Para tal efecto podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar (sic) del país o del exterior, celebrar contratos con empresas extranjeras para la utilización de la infraestructura para el despacho, realizar alianzas estratégicas con otras empresas y establecer cooperaciones empresariales a fin de prestar el servicio de transporte y para el despacho, recepción y alistamiento de vehículos. 4. Como actividad complementaria podrá efectuar actividades de importación, distribución, venta, compra de vehículos de partes maquinaria almacenes, talleres de reparación, estaciones de servicio y repuestos para estos y cualquier actividad complementaria, para el área del transporte. 5. Especialmente podrá efectuar el contrato de afiliación. 6. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: 1. Inversión de sus dineros, a título oneroso, en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como

la administración, construcción, enajenación, constitución de gravámenes, recibir o dar en arrendamiento tales bienes; 2. Intervenir ante terceros o ante los accionistas como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a ellas; 3. Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar, endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago; 4. Celebrar contratos de cuentas en participación, sea como partícipe activa o como partícipe inactiva; 5. Adquirir marcas, patentes, registros sanitarios, registros ica, procedimientos de fabricación, explotadas en cualquier forma, ya sea utilizándolos directamente o permitiendo su explotación por otras personas naturales o jurídicas contra el pago de regalías o participaciones; 6. Celebrar así mismo operaciones relacionadas con la protección de sus bienes, negocios y personas a su servicio; 7. En general, celebrar toda clase de actos y contratos lícitos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$50.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$50.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.000.000.000,00  
No. de acciones : 20.000,00  
Valor nominal : \$50.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La administración de los bienes y negocios sociales y la representación legal de la compañía serán ejercidas por el Gerente o el presidente y/o subgerente, quien reemplazará al Gerente en todos los casos de faltas ocasionales, temporales o absolutas de aquél, impedimento o incompatibilidad.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El presidente, el Gerente y/o el subGerente de la sociedad, podrán tener esta dignidad, pero solo uno de ellos podrá actuar no en forma colegiada sino a título individual, cuando así lo determine la asamblea, por ausencia definitiva o temporal de la representación de la empresa, de la cual debe existir acta de nombramiento definitivo o temporal y, tienen a su cargo la administración inmediata de la sociedad y en tal virtud les están asignadas las siguientes funciones y atribuciones: A. Llevar la representación de la entidad, tanto

judicial como extrajudicialmente. B. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. C. Constituir, para casos especiales, apoderados judiciales o extrajudiciales. D. Celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad. E. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. F. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros de propósito general, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la entidad. G. Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la sociedad, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. H. Cancelar con cargo a las cuentas de la compañía, los impuestos generados que surjan en cabeza de la sociedad. I. Tomar todas las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. J. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva cuando proceda hacerlo conforme a la ley o a estos estatutos. K. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la empresa. L. Las demás que le correspondan conforme a la ley y a estos estatutos. El Gerente sólo podrá celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, obteniendo autorización previa de la de la Junta Directiva y el presidente. Cuando ostenten la calidad de Gerente deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas, cuando su cuantía exceda de un valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, vigentes en la fecha de la celebración del acto o contrato. Son funciones del el subgerente celebrar los actos, operaciones y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia o el funcionamiento de la sociedad, obteniendo autorización previa de la de la Junta Directiva, se deberá contar con la aprobación de la Asamblea de Accionistas, cuando su cuantía exceda de un valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del acto o contrato, reemplazar al Gerente en las actividades desarrolladas por el mismo cuando esté ausente. Verificar que la compra de insumos sea la correcta dentro de la oficina, evitar desperdicios y gastos inoficiosos, asegurarse que cumpla con las normas y funciones que se le asignan a cada miembro de la empresa, y poder ser más eficiente en el campo laboral, visitar clientes para control de cartera, verificar el mantenimiento de la infraestructura, compra y verificación de equipos y suministros para la oficina, efectuar la evaluación de proveedores, verificación y control de dotaciones y selección de proveedor, todo lo concerniente al cargo de dirección de recursos humanos. Parágrafo: el presidente, el Gerente y el subgerente, salvo autorización previa y expresa en contrario, por parte de la Asamblea General de Accionistas no podrán: A) Comprometer a la compañía como garante de obligaciones de ella misma y de terceros; B) Constituir garantías sobre los bienes sociales; C) Endeudar a la sociedad; D) Adoptar decisiones o tomar medidas que sean de exclusiva competencia de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES



Mediante Acta No. 58 del 21 de octubre de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529470 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Pinzon Rozo Oscar	C.C. No. 000000011340299
Gerente	Pinzon Rozo William Jairo	C.C. No. 000000011340775

Mediante Acta No. 70 del 18 de noviembre de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de diciembre de 2015 con el No. 02046173 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Pinzon Rozo Claudia Isabel	C.C. No. 000000035408135

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rozo De Pinzon Ana Lucrecia	C.C. No. 000000021162094
Segundo Renglon	Pinzon Rozo Oscar	C.C. No. 000000011340299
Tercer Renglon	Pinzon Rozo William Jairo	C.C. No. 000000011340775
Cuarto Renglon	Pinzon Rozo Lesbia Janette	C.C. No. 000000035409906
Quinto Renglon	Pinzon Rozo Claudia Isabel	C.C. No. 000000035408135

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Osorio Angarita Hector Alfonso	C.C. No. 000000011335268
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta No. 58 del 21 de octubre de 2011, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2011 con el No. 01529470 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rozo De Pinzon Ana Lucrecia	C.C. No. 000000021162094
Segundo Renglon	Pinzon Rozo Oscar	C.C. No. 000000011340299

Tercer Renglon	Pinzon Rozo William Jairo	C.C. No. 000000011340775
Cuarto Renglon	Pinzon Rozo Lesbia Janette	C.C. No. 000000035409906
Quinto Renglon	Pinzon Rozo Claudia Isabel	C.C. No. 000000035408135

**SUPLENTES**  
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Osorio Angarita Hector Alfonso	C.C. No. 000000011335268
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

Mediante Acta No. 101 del 24 de enero de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 2020 con el No. 02555712 del Libro IX, se designó a:

**SUPLENTES**  
CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 64 del 31 de marzo de 2014, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2014 con el No. 01839662 del Libro IX, se designó a:

CARGO

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Parra Cordovez Jorge Oswaldo	C.C. No. 000000019196347 T.P. No. 8048-T
Revisor Fiscal Suplente	Cubides Lopez Alba Nydia	C.C. No. 000000052210847

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
27	24--II-1.975	ZIPAQUIRA	13---V-1.975 - 26.475
1038	9-VII-1.980	ZIPAQUIRA	29---X-1.980 - 92.107
1914	7-XII-1.982	ZIPAQUIRA	27-XII-1.982 - 126.341
405	23-III-1.983	ZIPAQUIRA	2---V-1.983 - 132.046
547	15--IV-1.983	ZIPAQUIRA	2---V-1.983 - 132.047
2426	22- IX-1.988	ZIPAQUIRA	15-XI -1.983 - 250.099
2529	1- X -1.988	ZIPAQUIRA	6-II -1.989 - 256.739
2314	31-VIII-1.989	ZIPAQUIRA	24-X -1.989 - 278.180
2262	10-VIII-1.991	ZIPAQUIRA	14-VIII-1.991 - 336.055
1522	29-VIII-1.995	1 ZIPAQUIRA	31- X-1.995 - 514.420

2077 8-XI---1.995 1 ZIPAQUIRA 17-XI---1.995 - 516.328

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001207 del 23 de agosto de 1999 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00733629 del 20 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000814 del 16 de junio de 2000 de la Notaría 2 de Zipaquirá (Cundinamarca)	00733854 del 21 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001323 del 1 de septiembre de 2008 de la Notaría 1 de Zipaquirá (Cundinamarca)	01240056 del 5 de septiembre de 2008 del Libro IX
Acta No. 58 del 21 de octubre de 2011 de la Junta de Socios	01529470 del 22 de noviembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 59 del 29 de noviembre de 2011 de la Asamblea de Accionistas	01535440 del 15 de diciembre de 2011 del Libro IX
Acta No. 65 del 29 de octubre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01903246 del 16 de enero de 2015 del Libro IX
Acta No. 70 del 18 de noviembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02046171 del 18 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 80 del 14 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02164770 del 12 de diciembre de 2016 del Libro IX

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

#### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: TRANSPORTES ESMERALDA SAS  
Matrícula No.: 02694230

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Fecha de matrícula: 3 de junio de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cr 9 A No. 8 - 31  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: TRANSPORTES ESMERALDA SAS  
Matrícula No.: 03665085  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 2023  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Carrera 9 A # 8-30  
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 11.896.905.827  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

\n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA										MINUTOS	
2021	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	X	00	X	
DÍA	05	06	07	X	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30	
31	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD BOGOTÁ

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cl. 234 #72, BOGOTÁ - SUBA

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	X	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	X	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	X	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
X	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	X	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal

7.1.2 Operación Nacional

COLECTIVO

INDIVIDUAL

MIXTO

POR CARRETERA

ESPECIAL

MIXTO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras:  Números:  Nacionalidad:

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

170862 RO D M A CARGA

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	X OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula  ciudadana. Cédula extranjera. Documento de identidad. Libreta tripulante.

NÚMERO: 1020806820 NACIONALIDAD: EDAD: 26

NOMBRES: JUAN CAMILO APELLIDOS: CUCUNUBA FONSECA

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10019290317

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1020806820 VIGENCIA: D M A CATEGORIA: C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: FEDERICO CORTES

NIT:  Número: 1020829763

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

ESMERALDA  c.c. Número: 860035479

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:

ARTICULO: 49 LITERAL: C

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B X D E F G H I

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo - )

No Aplica  0 NÚMERO

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN ( de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional )

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte

15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO:  NUMERAL:

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO:  D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO:  D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Lit. C # 0

VEHÍCULO NO PRESENTA FORMATO ÚNICO DE CONTRATO PASA 5 MINUTOS NO LO PRESENTAN Y FÍSICO NI DIGITAL.

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Gonzalo APELLIDOS: Castelblanco Muñoz Placa No.: 90274

Entidad: Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

FIRMA DEL CONDUCTOR.

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C No. 1020806820

ST 20115420058012

Avance RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL

Fecha Rad: 13-12-2021 10:41 Radicador: ANASUBERO

Destino: 394-334 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

Documento: Secretaria Distrital de Movilidad DA Bog

www.superttransporte.gov.co diagonal 250 No 95A - 85 edificio Buzo25

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860035479	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No
* Razón social:	TRANSPORTES ESMERALDA SAS	* Sigla:	TRANSPORTES ESMERALDA S
E-mail:	financiera@transesmeralda.co	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTES PUBLICOS DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD ESPECIAL, INTERMUNICIPAL Y URBANO
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	<p><b>Nota :</b> Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	financiera@transesmeralda.co	* Correo Electrónico Opcional	contabilidad@transesmeralda.
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Dirección:	<b>CARRERA 9A No. 8-31</b>

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19709
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@transesmeralda.com - TRANSPORTES ESMERALDA SAS
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-06 12:21
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 6 18:29:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:32	Mar 6 13:29:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[13958]: 2AF1112487D8: to=<contabilidad@transesmeralda.com&gt; t ;, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.8 1 ]:25, delay=1.8, delays=0.09/0.03/0.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 hw1Dr06vzbGXy - hw1Dr06vzbGXyhw1Dr6hnp mail accepted for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 14:27:22	<b>Dirección IP:</b> 152.200.172.205 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0 OneOutlook/1.2024.223.300
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 14:28:24	<b>Dirección IP:</b> 152.200.172.205 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **TRANSPORTES ESMERALDA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2287.pdf	e52c54b343feab7d84ada0d31e2fdee24e42e22761ae9968f0dfd41a2a740c55

 Descargas

- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 14:28:50
- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 14:34:38
- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 15:20:08
- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 15:20:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19708
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	financiera@transesmeralda.com - TRANSPORTES ESMERALDA SAS
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-06 12:21
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 6 18:29:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:32	Mar 6 13:29:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[27302]:2512112487E6: to=<financiera@transesmeralda.com>, relay=smtp.secureserver.net[68.178.213.203]:25, delay=1.8, delays=0.14/0/0.79/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 hw1DriPGgzfXd - hw1DriPGgzfXdhw1Erg99e mail accepted for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024



Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ESMERALDA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2287.pdf	e52c54b343feab7d84ada0d31e2fdee24e42e22761ae9968f0dfd41a2a740c55

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19709
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	contabilidad@transesmeralda.com - TRANSPORTES ESMERALDA SAS
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-06 12:21
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 6 18:29:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:32	Mar 6 13:29:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[13958]: 2AF1112487D8: to=<contabilidad@transesmeralda.com&g t ;, relay=smtp.secureserver.net[216.69.141.8 1 ]:25, delay=1.8, delays=0.09/0.03/0.5/1.2, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 hw1Dr06vzbGXy - hw1Dr06vzbGXyhw1Dr6hnp mail accepted for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 14:27:22	<b>Dirección IP:</b> 152.200.172.205 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36 Edg/122.0.0.0 OneOutlook/1.2024.223.300
<p>De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.</p>		
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 14:28:24	<b>Dirección IP:</b> 152.200.172.205 Colombia - Cundinamarca - Cota <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/122.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## ✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

### **TRANSPORTES ESMERALDA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 **Adjuntos**

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2287.pdf	e52c54b343feab7d84ada0d31e2fdee24e42e22761ae9968f0dfd41a2a740c55

 **Descargas**

- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 14:28:50
- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 14:34:38
- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 15:20:08
- Archivo:** 2287.pdf **desde:** 152.200.172.205 **el día:** 2024-03-06 15:20:08

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	19708
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	financiera@transesmeralda.com - TRANSPORTES ESMERALDA SAS
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-03-06 12:21
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Mar 6 18:29:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b></p>		
<b>Acuse de recibo</b>	Fecha: 2024/03/06 Hora: 13:29:32	Mar 6 13:29:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[27302]:2512112487E6: to=<financiera@transesmeralda.com>, relay=smtp.secureserver.net[68.178.213.203]:25, delay=1.8, delays=0.14/0/0.79/0.87, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 hw1DriPGgzfXd - hw1DriPGgzfXdhw1Erg99e mail accepted for delivery)
<p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>		

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330022875 de 06-03-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**TRANSPORTES ESMERALDA SAS**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
2287.pdf	e52c54b343feab7d84ada0d31e2fdee24e42e22761ae9968f0dfd41a2a740c55

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)